



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-24/2019.

ACTORES: JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN
RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SAMUEL GARCÍA
SÁNCHEZ.

COLABORÓ: LUCERO GALINDO
DOMÍNGUEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho
de noviembre de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo Plenario que declara **incumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento** por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, emitida el trece de febrero, así como su respectiva resolución incidental **TEV-JDC-24/2019-INC-1**, emitida el catorce de junio, al tenor de los siguientes.

RESULTANDO:

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo disposición en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos del expediente principal, así como de la respectiva resolución incidental, se advierte lo siguiente:

1. **Juicio ciudadano TEV-JDC-24/2019.** El veintidós de enero, diversos Agentes y Subagentes Municipales de diferentes localidades pertenecientes al Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, presentaron demanda de juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, en contra de la omisión del Ayuntamiento de otorgarles la remuneración correspondiente al ejercicio de sus cargos.
2. **Sentencia.** El trece de febrero, este Órgano Jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano local relativo al expediente **TEV-JDC-24/2019**; y entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión referida por los actores y ordenó al Ayuntamiento que les reconociera su calidad como servidores públicos auxiliares y se pagara la remuneración correspondiente a su cargo.
3. **Escrito de incidente de incumplimiento.** El doce de abril, los actores presentaron escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia descrita en el párrafo anterior, ante este Tribunal local, integrándose el expediente TEV-JDC-24/2019-INC-1.
4. **Resolución incidental.** El catorce de junio, este Tribunal emitió resolución dentro del incidente de incumplimiento referido, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el presente incidente de sentencia, y se declara **cumplida** la sentencia, por cuanto hace a lo ordenado al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** en lo relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado de Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019

5. **Impugnación ante Sala Regional Xalapa.** El veintiuno de junio, Juan Carlos Hernández Domínguez y otros ciudadanos que se ostentaron como Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, presentaron directamente en esa Sala Regional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución incidental mencionada. Para lo cual, se integró el expediente SX-JDC-201/2019.

6. **Sentencia.** El cuatro de julio, la citada Sala Regional, resolvió el mencionado juicio ciudadano, en el sentido de modificar la resolución incidental impugnada, al estimar que, si bien el Ayuntamiento desplegó actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia del Tribunal local, lo cierto es que no la ha cumplido completamente, pues no existen constancias con las que se acredite el pago de las remuneraciones en favor de los actores.

7. Asimismo, ordenó a este Tribunal escindiera del desahogo de vista de catorce de mayo, los principios de agravio consistentes en el trato diferenciado con otros funcionarios auxiliares del Ayuntamiento y lo relativo al pago de las remuneraciones con base en el salario mínimo, para que integre un nuevo juicio en el que, en plenitud de jurisdicción, se atendiera el fondo de dichos planteamientos.

8. **Acuerdo de presidencia.** El cinco de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, atendiendo a la modificación efectuada por la Sala Regional Xalapa, a la resolución incidental de referencia, turnó el expediente TEV-JDC-24/2019 y TEV-JDC-24/2019-INC-1, a la ponencia a su cargo, con la finalidad de acordar y, en su caso, sustanciar lo que en derecho proceda a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la citada Sala.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

9. **Juicio ciudadano TEV-JDC-671/2019.** En la misma fecha, atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, al resolver el citado juicio ciudadano, por el que, entre otras cosas, ordenó a este Tribunal escindiera diversas manifestaciones efectuadas por los incidentistas del expediente TEV-JDC-24/2019-INC-1 al realizar un desahogo de vista. El Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente TEV-JDC-671/2019 y lo turnó a la ponencia a su cargo.²

10. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-671/2019 y acumulado.** El cinco de septiembre, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en el sentido de declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, de establecer una remuneración para los actores en el presupuesto de egresos 2019, así como declarar efectos extensivos para todos los Agentes y Subagentes Municipales, estableciéndose un parámetro máximo y mínimo, para efecto de establecer sus remuneraciones.

11. **Acuerdo de recepción.** El treinta de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los expedientes TEV-JDC-24/2019 y TEV-JDC-24/2019-INC-1, y se reservó acordar lo conducente para el momento procesal oportuno.

12. **Glose de constancias.** El quince de noviembre, el Magistrado Instructor, atendiendo a las constancias remitidas por el Ayuntamiento responsable y el Congreso del Estado, al diverso expediente TEV-JDC-671/2019 y acumulado, ordenó glosar copia certificada de las mismas al expediente TEV-JDC-24/2019-INC-1,³ relacionado con el expediente principal en que se actúa, al

² Para lo cual, en fecha posterior se presentó otro escrito de demanda, lo que originó la integración de un nuevo juicio con expediente TEV-JDC-697/2019, el cual, fue acumulado al expediente en que se actúa.

³ Documentación que se invoca como hecho notorio, al obrar agregadas a una cuestión accesoria derivada del expediente principal en que se actúa, consultable a fojas 251-263 del expediente TEV-JDC-24/2019-INC-1, en términos de lo previsto por el artículo 361, párrafo



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019

estimarse que resultaban necesarias para la sustanciación del presente asunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial

segundo, del Código Electoral. Además, se señala que en dicho acuerdo se dio vista a los actores, la cual fue atendida en su oportunidad, manifestando que la responsable aun no cumplía con lo ordenado por este Tribunal.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-24/2019, así como su respectiva resolución incidental TEV-JDC-24/2019-INC-1 se encuentran cumplidas o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.⁴

SEGUNDO. Materia del presente acuerdo plenario.

17. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-201/2019, en el que, entre otras cosas, modificó la resolución incidental TEV-JDC-24/2019-INC-1, emitida en su oportunidad por este Tribunal. Al estimar que, si bien el Ayuntamiento desplegó actuaciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de este Tribunal. Lo cierto es que no la ha cumplido completamente, pues no existen constancias con las que se acredite el pago de las remuneraciones en favor de los actores.

18. Por lo que consideró que la sentencia de trece de febrero se encuentra en vías de cumplimiento, así como la respectiva resolución incidental, respecto al Ayuntamiento responsable. De ahí que ordenó a este Tribunal vigilar el cabal cumplimiento de la

⁴ Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019

citada sentencia, consistente en que a los actores se les paguen las remuneraciones atinentes a sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales, empleando los actos tendentes para tal fin.

I. Pago de remuneración para los actores, respecto del ejercicio fiscal 2019.

19. Respecto a este aspecto, las determinaciones cuya vigilancia nos atañe, se sigue manteniendo en **incumplida** la sentencia emitida el pasado trece de febrero, así como la respectiva resolución incidental TEV-JDC-24/2019-INC-1, emitida el pasado catorce de junio, por las situaciones que se precisan a continuación:

20. Como se señaló en su oportunidad, el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, como autoridad responsable, en su oportunidad, remitió en la sustanciación del incidente uno del expediente en que se actúa, el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de abril, en la cual aprobó la modificación a su presupuesto 2019, y estableció el pago de remuneración a partir del primero de enero, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, a los incidentistas del presente asunto.

21. En dicha sesión de cabildo, se estableció fijar como remuneración para los entonces incidentistas, la cantidad de mil pesos (\$1,000.00) mensuales, por lo que, en su momento, se determinó dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia de trece de febrero.

22. Sin embargo, como se adelantó, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, decretó modificar la resolución incidental de catorce de junio, en los siguientes tópicos:

1. Ordenó a este Tribunal vigilar el cabal cumplimiento de la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

sentencia de trece de febrero, consistente en que a los actores de les otorguen las remuneraciones atinentes a sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales, empleando los actos tendentes para tal fin.

2. Ordenó a este Órgano Jurisdiccional, escindiera del desahogo de vista de catorce de mayo, los principios de agravio consistentes en el trato diferenciado con otros funcionarios auxiliares del Ayuntamiento y lo relativo al pago de las remuneraciones con base en el salario mínimo, para que integre un nuevo juicio en el que, en plenitud de jurisdicción, se atendiera el fondo de dichos planteamientos.

23. Por tanto, atento a lo ordenado por la citada Sala, respecto a escindir diversas manifestaciones efectuadas por incidentistas del expediente TEV-JDC-24/2019-INC-1 al realizar un desahogo de vista. El Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-671/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.⁵

24. Para lo cual, el cinco de septiembre, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en el sentido de ordenar al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, estableciera una remuneración a partir del presente ejercicio fiscal 2019, con efectos extensivos a todos los Agentes y Subagentes Municipales –incluyendo a los ahora actores- a partir de parámetros mínimos y máximos, precisados en la propia sentencia.

25. En ese sentido, se tiene que a partir de la sentencia de cinco de septiembre, fueron superada por este Tribunal los efectos establecidos en la sentencia de trece de febrero y,

⁵ En el entendido que en fecha posterior se presentó otro escrito de demanda, lo que originó la integración de un nuevo juicio con expediente TEV-JDC-697/2019, el cual, fue acumulado al expediente en que se actúa.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019

consecuentemente, las acciones derivadas del cumplimiento de la misma, así como lo propiamente ordenado por la Sala Regional Xalapa, al establecer que este Tribunal vigile el pago de la remuneración determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento responsable, respecto de los actores.

26. Se dice lo anterior, pues con la sentencia de referencia, se ordenó al Cabildo del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, emprenda un nuevo análisis presupuestal, una diversa modificación presupuestación a la previamente hecha y un pago para para los actores, así como para el resto de los Agentes y Subagentes acordes a los lineamientos del fallo resaltado, así como el envío de su modificación presupuestal al Congreso del Estado.

27. Circunstancia que, desde la óptica de este Tribunal, renovó las obligaciones de la responsable en el aspecto que nos ocupa.

28. Puesto que la primera obligación material establecida en la sentencia de trece de febrero, a cargo del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los entonces actores. La cual, tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año. Mientras que la segunda obligación material fue que, al momento de fijar la remuneración la autoridad debía observar ciertos parámetros.

29. Efectos que, a través de la sentencia TEV-JDC-671/2019 y acumulados, se incorporaron los tendentes a ordenarle al Ayuntamiento responsable que, al momento de implantar la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

respectiva remuneración, la misma no podía ser inferior a un salario mínimo. Estableciendo que, la nueva presupuestación debía realizarse ahora para todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos, por mayoría de razón, a los ahora actores.

30. Por tanto, los efectos señalados en la sentencia de trece de febrero, deben entenderse como rebasados, a partir de lo ordenado en la diversa sentencia antes invocada.

31. Por lo que se estima que los aspectos de pago a los ahora actores, quedan sujetos al cumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-671/2019 y acumulado**, al resultarle a éstos más benéficos.

32. Proceder de manera contraria, en el sentido de vigilar el pago de lo ya presupuestado en su oportunidad por el Ayuntamiento responsable, al efectuar su modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, mediante acta de veinticinco de abril, como lo ordenó la Sala Regional Xalapa al resolver el diverso juicio ciudadano interpuesto por los hoy actores. En principio, propiciaría incertidumbre jurídica al Ayuntamiento responsable, respecto de determinar qué fallo debe de acatar.

33. Además, se afectaría un mejor derecho para los inconformes, pues se les privaría del beneficio establecido en la sentencia TEV-JDC-671/2019 y acumulado que, como ya se dijo, les resulta más benéfica.

34. Aunado a lo anterior, se debe de tomar en consideración que este Tribunal, en la fecha que se emite el presente acuerdo plenario, también emitió acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, respecto del juicio ciudadano antes precisado, en el cual, en esencia, se estableció que la citada sentencia se encuentra incumplida, pues si bien el Ayuntamiento responsable



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019

llevó a cabo un análisis a su capacidad presupuestaria para atender la citada sentencia, a la fecha no ha modificado su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, ni mucho menos ha efectuado pago alguno para todos los Agentes y Subagentes.

35. Por lo que se ordenó a la responsable cumpla con los efectos establecidos en la sentencia invocada, en un plazo de tres días hábiles.

36. Circunstancia que, como se adelantó, guarda una estrecha relación con lo que se está determinando en el presente acuerdo plenario.

II. Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

37. Sobre este efecto, a consideración de este Tribunal Electoral, se debe declarar en **vías de cumplimiento** la sentencia principal del juicio ciudadano en que se actúa.

38. Lo anterior es así, porque tal como se precisó en la segunda parte del inciso f) de los efectos de la sentencia, se vinculó al Congreso del Estado para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

39. Al respecto, de las constancias que en su oportunidad se

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-24/2019**

ordenó glosar al presente expediente, el Congreso del Estado informó a este Tribunal sobre las acciones desplegadas de su parte tendientes al cumplimiento de dicha vinculación.

40. En el sentido, de que se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

41. Por lo anterior, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha realizado ciertas acciones para atender lo ordenado sobre la vinculación que le fue efectuada. Sin embargo, al día en que se resuelve, tales acciones no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos también respecto a ello.

TERCERO. Efectos.

42. Tal como fue razonado, en virtud de que los efectos de la sentencia que nos ocupa, entre otros, al pago de una remuneración para los ahora actores, relativa a esta anualidad, fueron superados por el diverso juicio ciudadano TEV-JDC-671/2019 y acumulado, se ordena:

a) Al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, deberán atender lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-671/2019** y **acumulado**, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-24/2019**, y su respectiva resolución incidental **TEV-JDC-24/2019-INC-1**.

43. Por lo que respecta a la vinculación del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando